

Deficiencias jurídicas de los impuestos en un contrato de obra: un estudio desde la legislación colombiana ¹

Gilma Chaparro Flechas²

Resumen

El presente artículo pretende aclarar las deficiencias de los impuestos en los contratos de obra, puesto que como se plantea durante el desarrollo del mismo, existe poco conocimiento de los impuestos aplicados a los contratos, además de una legislación que se renueva constantemente que no permite la adaptación de la ley o algún acuerdo adecuadamente en procura del proceso y sus requerimientos; por esto, lo que se pretende es dar a conocer las deficiencias de los impuestos a través de una investigación exhaustiva en fuentes de información confiables que permitan al lector contar con la información necesaria para conocer los impuestos que se cobran. De acuerdo a esto, se plantea qué son y cómo se reglamentan los impuestos de acuerdo a los decretos y leyes expedidos por la nación, así mismo se resalta su aplicabilidad y de esta manera se plantea la naturaleza jurídica de los impuestos, los tipos, su importancia y a donde se dirige cada uno, dando a conocer las diferentes disposiciones que se tienen junto con el porcentaje que se cobra según cada caso.

Finalmente se plantean las deficiencias de estos impuestos, con la intención de realizar propuestas que mejoren las falencias encontradas y las cuales den solución a esta problemática que permita una divulgación de las legislaciones, así como, propuestas que optimicen la aplicabilidad de estos y faciliten el pago de los montos a quien lo requiere.

Palabras clave: impuestos, contratos, ley, cumplimiento, tributo, contratos.

Abstract

The present article tries to clarify the deficiencies of the taxes in the contracts of work, since since it appears during the development of the article there exists little knowledge of the taxes applied to the contracts besides a legislation that renews constant that does not allow the

¹ Un estudio desde la Legislación en Colombia.

² Contadora Pública. Universidad Antonio Nariño Duitama. Especialista en Contratación Estatal de la Universidad Santo Tomás, sede Tunja, Correo: gmafle7592@hotmail.com , bajo la Dirección de la Dra. Ruth Carolina Blanco.

adjustment of the law or I agree adequately as for the process and his requirements; for this what is claimed it is to announce the deficiencies of the taxes across an exhaustive investigation in reliable sources of information that allow to the reader to possess the necessary information to know the taxes that they receive.

In agreement to the previous thing one raises that they are and how the taxes are regulated of sanely to the decrees and laws sent by the nation, likewise his applicability is highlighted and hereby there appears the juridical nature of the taxes, his importance, and by this also the types of taxes are specified and to where each one goes, announcing the different dispositions that are had and also the percentage that one receives as it is the case.

Finally there appear the deficiencies of these taxes, to achieve proposed that they should improve the failings giving as solution to this problem that achieves a spreading of the legislations and in force amounts, as well as proposed that optimize the applicability of these and facilitate the payment of the amounts from whom it asks it.

Key-words: Taxes, contracts, law, fulfillment, tax, contracts

Introducción

El presente artículo pretende investigar las deficiencias existentes en los impuestos, examinando específicamente dentro de los contratos de obra, por esto se señala inicialmente que la estructura actual del impuesto se inició en la Ley 418 de 1997, con las prórrogas, modificaciones y adiciones hechas por la Ley 548 de 1999, la Ley 782 del 2002 y la Ley 1430 del 2010; en estas disposiciones se encuentran los elementos, la destinación, la forma de administración y recaudo de la contribución especial de obra pública, de esta forma se resalta la creación del artículo 7º de la Ley 1421 del 2010, mencionando que los recursos que recaude la Nación deberán invertirse en la realización de gastos encaminados a propiciar la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Por ello es importante resaltar las deficiencias con las que se cuentan en la actualidad, tales como el no pago de los impuestos debido a que este presupuesto es destinado para el bien común y por lo tanto se crean leyes y acuerdos que logren especificar cada monto.

Para esta pequeña investigación se utiliza una metodología de tipo exploratorio que de manera ordenada desarrolla una serie de delimitaciones, de igual forma es de carácter descriptivo debido

a que se detallan características y tipos de impuestos resaltando las prácticas y el desempeño de los mismos en los diferentes contratos de obra para determinar falencias, de carácter cualitativo porque reúne documentación de investigaciones realizadas por diferentes autores que explican las deficiencias, mejoras y legislaciones que se encuentran vigentes a fin de estudiar el fenómeno que se trata y por tanto de carácter de investigación – acción ya que se quiere es que dentro de los contratos de obra las personas que intervienen en su desarrollo tomen conciencia de la importancia del pago de impuestos y las problemáticas presentes para realizar cambios de mejora, así mismo el planteamiento del objetivo de investigación es retrospectiva debido a que se estudiarán algunas aplicaciones de los impuestos en investigaciones con el fin de señalar las falencias encontradas en estos que puedan servir como base para el fundamento de las deficiencias.

Para el planteamiento del problema de investigación se realizó un estudio de carácter documental debido a que señala leyes y decretos que se encuentran vigentes en la aplicación de los impuestos en los contratos de obra, así mismo, porque se presentan documentos que han mostrado problemáticas presentes en el caso a estudiar; por supuesto el método que se lleva a cabo es analítico debido a que desglosa el problema con la intención de obtener una mejor interpretación y profundización de las posibles mejoras, conclusiones generadas al final de la investigación y como es una investigación que tiene que ver con temas jurídicos, se presenta un estilo dogmático pues lo que se quiere es percibir problemáticas de interpretación o aplicación de los impuestos en los contratos de obra a los cuales se les pueda dar posible solución.

1. La naturaleza jurídica de los impuestos en un contrato de obra

De acuerdo con la naturaleza jurídica de los impuestos, se debe tener en cuenta que “los impuestos constituyen el principal ingreso tributario del Estado, el cual ayudará a solventar el presupuesto nacional, constituyente, que en términos absolutos es el principal ingreso del mismo” (Anónimo, 2013).

Los elementos de los impuestos participan de una manera importante entre la relación fisco-contribuyente, dicha relación es considerada como la esencia del surgimiento de la obligación tributaria. Las partes que intervienen tanto el *sujeto activo* como el *sujeto pasivo* tienen obligaciones primarias y obligaciones secundarias; es por esto que de acuerdo con Adam Smith, para que un impuesto sea aplicado a los ciudadanos el gobierno debe tener en cuenta algunas

características que pueden determinar si la población es capaz de cumplir con dicho monto, por esto el gobierno los estratifica y de esta manera si se pueden tener en consideración “el conjunto de criterios de acuerdo a los cuales se podría decidir sobre una combinación apropiada de los diversos tipos de impuestos” (Álvarez & Guerra, 2011, pág. 78).

Los impuestos son uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de estos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población; ya sea mediante un determinado nivel tributario o a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación, “los tributos son las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines” (Navarro, 2015); por esto los tributos son una parte fundamental para el desarrollo del país, como lo menciona Pinto en su página “estos se pueden clasificar en Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales” (Pinto, 2011).

Este conjunto de conceptos sus definiciones sobre los tributos, dan cuenta que cualquier Estado tiene plena obligación dentro sus facultades y potestades los cuales la propia Colombiana asiste, en tender hacia la asignación equitativa de los recursos públicos vía impuestos.

La normativa que se tiene en cuenta para trabajar el tema de impuestos en los contratos de obra, se rige bajo el precepto Constitucional con el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad, en el Artículo 95, numeral 9° de la Constitución Política de Colombia que estipula los deberes y obligaciones de todas las personas y ciudadanos para “contribuir al funcionamiento de los gastos e inversión del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad” (2016), es decir, como fuente de la obligación tributaria y, por ende, cuando una persona natural o jurídica presenta una declaración tributaria, está simplemente cumpliendo con lo preceptuado por la Constitución.

En cuanto a las leyes del estatuto tributario colombiano en los decretos, resoluciones, jurisprudencia, conceptos y demás escritos aplicables a las normas que permiten buscar las mejores opciones para tener un eficiente modelo de gestión tributaria que rigen los impuestos en los contratos de obra, se encuentra el Artículo 11 y de conformidad con el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006.

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público y fondos de orden distrital, celebren contratos de adición al valor de los

existentes, deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante (2011).

De acuerdo a lo anterior se encuentra la siguiente clasificación para los impuestos:

- Directos

Son aquellos que gravan directamente al contribuyente, a la persona que recibe el ingreso o es poseedor de un bien, su liquidación y pago se hace en una sola instancia a favor del Estado; Por ejemplo: El impuesto nacional de la renta y sus complementarios, el impuesto de patrimonio y el impuesto complementario de las ganancias ocasionales, los impuestos departamentales de registro y anotación; a nivel municipal el predial Unificado e Industria y Comercio.

- Indirectos

Es el responsable del gravamen no es el afectado económicamente, como sucede en el impuesto a las ventas, pues es el comerciante, industrial o importador el responsable del gravamen, pero quien lo paga directamente es el consumidor final. Por lo tanto, se liquida y paga en términos generales, por intermediación de un mecanismo o persona con destino al Estado.

- Ordinarios

Se refiere a los que se originan en forma permanente y continúa dentro del giro común de la actividad generadora de impuesto y su recaudo también se realiza en forma corriente y habitual. El impuesto ordinario no sufre modificaciones o supresiones normalmente, por el contrario, se mantiene en el tiempo.

Ejemplo: el impuesto de Renta, y complementarios, IVA, retención y timbre nacional, los cuales son en favor de la Nación. El de registro, consumo y vehículos en favor de los departamentos. El predial, e Industria y Comercio (ICA) en favor del municipio. Estos son apenas algunos ejemplos.

- Extraordinarios

Se opone a los ordinarios en la medida en que se origina en situaciones eventuales no propias de una actividad o un hecho común y corriente, sino circunstancias extraordinarias resultantes de hechos no previstos.

La razón de los impuestos de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, es el tributo que deben pagar las personas naturales o jurídicas a la Nación, Departamento o

Municipio por la celebración de contratos de obra pública, con entidades de derecho público y fondos de orden distrital, o por las adiciones al valor de los ya existentes, el cual es equivalente al cinco por ciento 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. (Millán Pineda, 2016)

Una de las razones para la existencia de los impuestos en el contrato de obra, es porque este alineado el mecanismo que tienen los diferentes entes territoriales, tales como municipios, departamentos, Estados, entre otros, para captar recursos para financiación, porque estos recursos forman parte del presupuesto que se va a poner en ejecución en el programa de gobierno, es decir, que es como un requisito de contraprestación económica. Por esto en concordancia con lo anterior se menciona:

Lo establecido en el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, la DIAN ha manifestado que la contribución debe recaudarse durante todo el término de la concesión, de forma inmediata y en la medida que se obtengan los ingresos de la concesión, dado que la norma no fijo un período o fecha específica para su recaudo y pago (al respecto se puede ver el Concepto DIAN número 43672 de 16 de junio de 2011). (Millán Pineda, 2016).

Se puede decir que como se evidencia el recaudo de los impuestos es de vital importancia para el mantenimiento y desarrollo de las propuestas de gobierno para asegurar el progreso del municipio región o país en general, pero hay un problema que se radica de la siguiente manera:

Como consecuencia de las dos prórrogas de las que fue objeto esta contribución a través de los artículos 1 y 53 de las leyes 1421 de 2010 y 1430 de 2010 respectivamente, porque surgió la duda de si la contribución seguía o no vigente. Al respecto hay que señalar como solución la entrada en vigencia de la Ley 1738 de 2014, y en específico el parágrafo del artículo 8°, la vigencia de la contribución para contratos de obra pública o concesión de obra pública se extendió de forma permanente. (Millán Pineda, 2016).

De acuerdo a esto se resalta que gracias a la última ley anteriormente mencionada se logra la vigencia de los recaudos específicamente para los contratos que interesan a este artículo, de esta forma se dice que los impuestos que se captan de los contratos de obra tienen como destino invertirlos en las diferentes obras de carácter público establecidos en el programa de gobierno, como por ejemplo la construcción de malla vial, acueductos, alcantarillados, en general, en obras de infraestructura que benefician al ente territorial correspondiente.

Lo recaudado por impuestos de contrato de obra son usados para dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de estas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia, o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Para resolver estas inquietudes es necesario comprender quién crea los impuestos y hacia dónde se dirigen los recaudos que hace la Dian; quién los distribuye, quiénes los ejecutan y a quienes beneficia, no sin antes mostrar que el impuesto es un recurso público; La forma de obtener y administrar estos bienes la ejercen las instituciones estatales o las entidades privadas delegadas para tales fines. (Buga , 2017).

La Constitución Política le otorga al Congreso de la República el poder tributario y lo faculta para establecer los tributos, para modificar o derogar los existentes y para señalar la estructura de cada gravamen.

Las iniciativas legislativas pueden provenir del propio Congreso o del Gobierno. Igualmente, mediante proyectos de acuerdos o de ordenanzas, los concejos municipales y las asambleas departamentales pueden reglamentar los impuestos territoriales que estén amparados legalmente. (Buga , 2017).

Por tanto se puede decir que cada municipio tiene la potestad de establecer la estructura de cada impuesto independientemente de las iniciativas del gobierno para el recaudo. Adicional a esto se encuentran los impuestos recaudados y administrados por la Dian, estos:

Entran a formar parte del presupuesto general de la nación, el cual es el conjunto de recursos, aprobados también por el Congreso, que se utilizan para financiar los gastos y las inversiones que debe hacer el Estado y así realizar las obras públicas y prestar servicios y bienestar para la población. (Buga , 2017)

Como se mencionó anteriormente la nación debe cumplir con el plan de gobierno y esto solo se realiza con recursos financieros que puedan facilitar la calidad de vida de los ciudadanos, así el presupuesto general de la nación para cada año, debe estar en correspondencia con el plan nacional de desarrollo

Señala los ingresos, gastos e inversiones del Estado; orienta el destino de los recursos públicos de la vigencia los cuales debe ejecutar y administrar cada una de las instituciones del Estado, como los Ministerios, órganos de control, departamentos administrativos, institutos, unidades administrativas, el propio congreso y demás entidades nacionales”. De esta forma se distribuye el presupuesto entre 31 sectores o frentes que atiende el Estado, representados en 210 entidades que administran la ejecución. (Buga , 2017).

De esta forma se dice que es importante el cobro de los impuestos ya que están contemplados dentro de la ley tributaria del Estado y a lo largo de la historia han existido, por cuanto es un requisito legal y tributario que debe cumplirse, además, porque es una fuente importante de recursos destinados a la inversión que requiere hacer el ente territorial para dar cumplimiento al plan de gobierno.

También existe “la contribución especial de obra pública más conocida como el *impuesto de guerra*, por la destinación específica para la cual fue creado en 1992 y que se mantiene hasta ahora: para dotación y material de guerra”. (Chávez García, 2012).

2. Los impuestos en el contrato de obra

De acuerdo a los principios constitucionales, las leyes, las normas, las ordenanzas y demás acuerdos, se crea un sistema tributario colombiano, este sistema establece la obligatoriedad de los tributos y consiste en que toda persona que suscriba contratos estatales con entidades públicas están obligadas a pagar unos impuestos, los cuales el gobierno busca y tiene como finalidad la adquisición de ellos para que así el Estado mantenga una mejor financiación de proyectos y cubrimiento de necesidades; este sistema que según su categoría bien sea de orden nacional o territorial, es la principal fuente de ingresos para los gobernados en cada uno de los escenarios. Si los impuestos tienen como fin proporcionar al Estado los recursos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, determina que el tratamiento tributario para los contratos de obra pública es:

Retención en la Fuente

Este impuesto es uno de los métodos que utiliza el Estado para recaudar ingresos y contar con un flujo de caja, puesto que éste recibirá dinero anticipadamente durante todo el año y no tendrá que esperar a que cada ciudadano presente su declaración. “Tiene un valor que cambia cada año. Este valor se calcula con base en el dato de inflación anual comprendido entre los meses de octubre a

octubre de cada periodo y es emitido por el DANE” (Cuestas, 2016). Esto con el fin de que la nación cuente con un ingreso anual por cada impuesto pagado y dando así una redistribución de los mismos para el cumplimiento de las necesidades. En materia de contratos de obras públicas el artículo 81 ley 80 de 1983 consagra:

Que son aquellos que se celebren para la construcción montaje instalación, mejoras adiciones conservación, mantenimiento y restauración de bienes inmuebles de carácter público o directamente destinado a un servicio público. En este orden de ideas los contratos de obra pública y en general toda actividad inherente a estos estará sometida a retención en la fuente cuyo porcentaje es el 2% como lo señala el decreto 1625 de 2016 sobre el valor bruto del mismo. Que modificó el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 1512 del mismo año (Ruiz, 2014)

Por tanto estos contratos de obra que estén desempeñando esta labor deben regirse con el porcentaje estipulado por la ley para así contribuir al flujo de caja de la nación dando beneficios para el desarrollo del país

IVA

El impuesto sobre las ventas, comúnmente denominado impuesto al valor agregado IVA, es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes y servicios. En Colombia se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de la producción, importación y distribución.

Es un impuesto el cual para los contratos de obra Pública no aplica y se encuentra excluido, de acuerdo con el artículo 100 de la ley 21 de 1992, donde dice: “Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA” (Garces, 2007)

Gran parte de los contratos de obra tienen que ver con los asfaltos y el concreto, es por esto que el Consejo de Estado, Sala del contencioso administrativo, Sección cuarta: Sentencia No. 25000-23-27-000-1999-00898-01(13115), determinó que éstos estuvieron exentos de todo impuesto (L. 30/82, art. 5°), con el fin de fomentar la pavimentación y repavimentación de carreteras y calles, y de esta manera ayudar al progreso de las regiones, siempre y cuando el producto final resultante se haya elaborado o se encuentre en elaboración para el uso de la Nación, las entidades territoriales, así como las concesiones de obras públicas y de servicios públicos, que ofrezcan bienestar a la comunidad en general, por tanto el IVA no se cobra en los contratos de obra.

También existe la regla general, en relación con los contratos de obra pública el artículo 13 del D.R. 1372 de 1992, señalando que estos se encuentran gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa general del 19%, debiendo tomarse como base solo la utilidad estipulada en el contrato a favor del contratista o los honorarios convenidos, según el caso. En este evento el responsable solo podrá solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios o la utilidad obtenida. Este impuesto también es uno de los métodos que utiliza el Estado para recaudar ingresos y contar con un flujo de caja, “Tiene una incorporación al presupuesto de la nación como ingreso corriente y luego redistribuido a suplir necesidades del país” (Castillo, 2010).

Estampilla ‘Universidad Distrital Francisco José De Caldas

Acatando las disposiciones de la Ley 648 de 2001, el Concejo de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo 53 de 2002, por medio del cual ordenó la emisión de la estampilla ‘Universidad Distrital Francisco José de Caldas’, y precisó que:

Los organismos y entidades de la administración central, los establecimientos públicos del Distrito Capital y la Universidad Distrital hicieran un descuento correspondiente al 1% del valor bruto de los contratos y adiciones que estos organismos celebrarán, el cual se efectuaría al momento de realizar el pago o anticipo si lo hubiere (Lemus, 2015).

Los recursos que recaude la Universidad Distrital por este concepto deberán invertirse así:

El cuarenta por ciento (40%) en el plan de desarrollo físico, dotación y compra de equipos necesarios que conduzcan a ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la educación y desarrollar institucionalmente a la Universidad. El veinte por ciento (20%) en mantenimiento y ampliación de la planta física, de los equipos de laboratorios y suministro de materiales. El quince por ciento (15%) al pasivo prestacional por concepto de pensiones y cesantías y los gastos a cargo de la Universidad Distrital; el diez por ciento (10%) para promover el Fondo de Desarrollo de Investigación Científica. El cinco por ciento (5%) para el desarrollo y fortalecimiento de los doctorados. El cinco por ciento (5%) para bibliotecas y centros de documentación. El cinco por ciento (5%) para el fortalecimiento de la Red de Datos (Lemus, 2015).

De esta manera se puede evidenciar que el recaudo de este impuesto por estampilla esta denotado para las disposiciones mencionadas anteriormente y con lo cual se dice que el monto de

estos recursos es fundamental para el desarrollo de estas actividades encaminadas al mejoramiento financiero de la nación.

Estampilla ‘Pro Cultura’ De Bogotá

El Acuerdo 187 de 2005 ordenó la emisión de la estampilla ‘Pro Cultura’ de Bogotá y precisó que: “las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá practicarán un descuento correspondiente al 0,5% del valor de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el cual se efectuaría al momento de realizar el pago o anticipo si lo hubiere” (Lemus, 2015).

Los recursos que se recauden por concepto de “Estampilla Pro Cultura” serán girados al Instituto Distrital de Cultura y Turismo I.D.C.T., los cuales ingresarán a su respectivo presupuesto de acuerdo con el PAC de dicha entidad.

Estampilla ‘Pro Personas Mayores

Según lo preceptuado en el Acuerdo 645 de 2016 del Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá, en su artículo 67, que modificó el Artículo 4 del Acuerdo 188 de 2005 precisando que:

Las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá serán agentes de retención de la *Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor*, por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 2% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009 (Lemus, 2015).

Los recursos que se recauden por concepto de la “Estampilla Pro Personas Mayores” serán girados al Departamento Administrativo de Bienestar Social, los cuales deberán ser administrados en cuentas contables y bancarias separadas de los demás recursos del Departamento. De esta forma “el Departamento Administrativo de Bienestar Social D.A.B.S., aplicará el producido de la estampilla en su totalidad a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar, instituciones y centros de vida de carácter oficial Distrital, para personas mayores” (Lemus, 2015). Las instituciones y/o programas que se beneficien del recaudo por estampilla deben estar certificados anualmente por el Departamento Administrativo de Bienestar Social, para la prestación de los servicios.

Estampilla ‘Universidad Pedagógica Nacional’

Este es otro de los recaudos estipulados para el mejoramiento del sistema financiero del país y es por esto que se mencionan los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo 568 del 26 de septiembre de 2014 ordenaron la emisión y cobro de la Estampilla de la Universidad Pedagógica Nacional, precisando que :

Todos los contratistas que suscriban y/o adicionen contratos de estudios de factibilidad, diseños, consultorías, contratos e interventorías de obra pública que se realicen en la jurisdicción de Bogotá con las entidades públicas distritales, deberán pagar a favor del Distrito Capital una estampilla equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor bruto de los mencionados contratos (Lemus, 2015).

De esta forma se establece que las entidades o contratistas que cumplan con este requisito mencionado anteriormente deberán pagar un valor del porcentaje estipulado por la ley con la finalidad de que “la Universidad Pedagógica Nacional destine los recursos recibidos por concepto de la *Estampilla de la Universidad Pedagógica Nacional*, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1° y 6° de la Ley 1489 de 2011 y el artículo 5° del Acuerdo 568 de 2014” (Corzo, 2011)

Contribución especial por contrato de obra pública, concesión de obra pública y sus adicciones

Según el Decreto Nacional 399 de 2011, en el artículo 11 y de conformidad con el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 preciso que :

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público y fondos de orden distrital, celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición (Santos, 2014).

También se menciona en este artículo la contribución especial por contratos de obra pública más conocida como el *impuesto de guerra*, que atañe a la investigación planteada y la cual tiene una destinación específica para la cual fue creado en 1992 y como lo menciona (Chávez, 2012), se mantiene hasta ahora y esta es para dotación y material de guerra especificando que los beneficiarios de dicha contribución son: la Nación, Departamento o Municipio de acuerdo al nivel contratante al cual pertenezca la entidad pública.

ICA: (impuesto de industria y comercio)

El porcentaje de ingresos corrientes para fondos de vivienda de interés social, el porcentaje de gastos de inversión destinado a la capacitación de los funcionarios municipales y las transferencias del sector eléctrico hacen parte de lo que es “el mecanismo de recaudo anticipado del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y que por tratarse de un sistema de recaudo territorial, tiene una legislación diferente en cada uno de los municipios del país” (Casas, 2012). Al igual que la retención en la fuente, básicamente consiste en un método de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio que deben pagar cada una de las personas que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en el respectivo municipio, una contribución equivalente a 6.99 por mil (Casas, 2012), de esta manera el dinero recaudado está dirigido al distrito como un ingreso con la finalidad de desarrollar proyectos sociales o capacitaciones.

3. La deficiencia de los impuestos en un contrato de obra

Bajo recaudo por desconocimiento y evasión

Estos impuestos cuentan con deficiencias en cuanto a su pago por los contratistas o entidades que deben cumplir pero que no tienen la información necesaria o evaden los montos y esto es apoyado por Pérez quien menciona que en:

Gran parte del bajo recaudo se explica por la evasión de aquellos contribuyentes que no encuentran ningún incentivo para tributar (bien sea porque no lo consideran su deber, porque no están dispuestos a financiar al Estado o porque no esperan ser descubiertos y sancionados), por la evasión como estrategia para competir con quienes evaden, por los efectos negativos de las altas tarifas y además por la pérdida de recaudo generada en las múltiples exenciones. Todo esto se refleja en una baja disposición de los contribuyentes a cumplir voluntariamente (Pérez, 2007).

Además de lo anterior pues la evasión se fomenta como lo mencionó (Cuervo & Malagón, 2004) a la falta de disponibilidad monetaria por parte de la entidad contratista que es necesaria para el desarrollo del proyecto, la falta de pago del anticipo o porque no se reconocen reajustes que requieren mayor permanencia, esto da origen a la evasión de los impuestos ya que estas problemáticas generan la incapacidad de pago del contratista ya sea por tiempo o dinero.

En Colombia la evasión de impuestos también se da porque la ley, el decreto y la reforma tributaria, estipulan varios impuestos, tarifas y aumento de los mismos, por esto se concluye que

esto conllevara al desconocimiento de muchos de ellos. Todos los ciudadanos obligados a pagar los tributos que la ley y el Estado imponga, pero no se puede obligar a su pago, mientras que no se especifique de forma clara quién y por qué debe pagarlos, por esto como lo mencionan Castro y Polo “los impuestos tiene un rechazo general y cimentado en la cultura de no pago y el egoísmo individual” (2013); puesto que este monto pagado al Estado podría generar beneficios individuales a la entidad o contratista que los evade, pero a su vez cabe aclarar que cuenta con una relación de costo, al no realizar el pago debido a sanciones impuestas pero esto solo se puede controlar si hay un conocimiento de la legislación, ya que es oportuno resaltar que el crecimiento industrial para el desarrollo de este tipo de contratos que no cuanta con un control de empresas que deban pagar estos impuestos.

Además de esto se plantea nuevamente la postura de Castro y Polo quien menciona el caso de una empresa que fue objeto de estudio en Perú en la que se señala:

El pago excesivos de impuesto que muchas veces no los cubres por diferentes motivos uno de ellos y el principal es el económico ya que las obras se pagan de acuerdo al avance de obras mientras que el pago de impuesto es mensual o algunas veces antes de iniciar (Castro & Polo, 2013).

Con esto se puede evidenciar que no solo a nivel nacional sino también internacional la evasión de impuestos es un factor relevante para el recaudo de los impuestos y es ahí donde radica el problema debido a que no se cuentan con legislaciones óptimas que beneficien a todas las partes interesadas.

Compromiso ante el pago de impuestos y el bien común

El pagar los impuestos se ve como una obligación la cual se debe dar cumplimiento y la falta de esta contribución económica hace que el país, ciudad o municipio no funcionen correctamente, pero esto se puede deber a la planeación en los contratos pues como lo resalta Aponte, el Estado no le da la importancia y pertinencia a la aplicación de los principios de la contratación estatal y la aplicación de los impuestos, lo cual genera el no cumplimiento de logros y objetivos con eficiencia y eficacia, puntualizando en situación como la falla en la realización de una obra pública, es porque no se ha elaborado una correcta planeación dejando de tener en cuenta el cálculo del AIU y todos los impuestos y porcentajes que acarrea un contrato de obra los cuales son a veces en total desconocimiento para el contratista (2014).

Por otra parte, de acuerdo a lo mencionado por Morales la evasión genera competencia desleal con los empresarios formales que sí contribuyen con el fin de financiar los programas sociales del Estado (2016).

En el estudio realizado sobre el fenómeno se toman en cuenta diferentes causas que dan origen a falencias existentes (Aquino, 2011). De ahí la existencia de múltiples factores de carácter extraeconómico que incrementan sus efectos por esto se toma en cuenta que los factores que influyen en la evasión y que se pueden contar como deficiencias sobre este tema son:

- 1) Carencia de una conciencia tributaria
- 2) Sistema tributario poco transparente
- 3) Administración tributaria poco flexible
- 4) Bajo riesgo de ser detectado

Entonces se toma en cuenta que la falta de compromiso por el pago de impuestos se debe a que no hay un buen sistema de recaudo por parte de las entidades del estado y esto podría generar desconfianza a la contribución, de igual forma los entes de recaudo no cuentan con un sistema de pago que le permita a los contratistas lograr el cumplimiento de sus obligaciones cuando no se cuenta con el dinero suficiente.

Como complemento a lo anterior se menciona el documento hecho por Rodríguez en el que se estudia el cumplimiento de los impuestos, y el porqué de la existencia de factores de evasión (2014); es así que presenta algunos factores que influyen en este sistema dentro de estos se encuentra que: la población desconoce sus obligaciones fiscales, no existe la cultura de pago, tienen una mala imagen frente al gasto y por último se considera que no se toman medidas sancionatorias para el incumplimiento de esta obligación; por lo anterior, parece ser verdadera esta afirmación puesto que se ha venido hablando dentro del desarrollo del artículo la constante evasión los cuales han sido documentados en varios estudios expuestos anteriormente; como causa frecuente se evidencia la falta de compromiso de las entidades para tomar medidas sancionatorias a dichos contratistas; de igual manera, como factores de evasión se debe a “los altos niveles de informalidad económica, la falta de controles sobre el ejercicio independiente de ciertas profesiones” (Campos, Tursios, Ramirez, García & Villalta, 2016), esto refiriéndose a que los contratistas no cuentan con el presupuesto que se requiere para la cantidad de impuestos que

se debe pagar, así como las falencias en cuanto a los controles de la cantidad de contratistas que deben ser contribuyentes.

3.3 Desconocimiento al pago de impuesto contribución especial adicional a los demás impuesto.

Otras de las falencias es lo mencionado por Acosta (1997) donde resalta el “Artículo 120 y 121 ley 418 de 1997 que se encuentran vigente y señala que todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de la Nación, departamento o municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición y es en este punto en donde se resalta el desconocimiento o falta de instrucciones a los contratistas para tener claridad de esto, pues si no es pagado este impuesto se incurre en evasión; cabe resaltar que este porcentaje es para cada contrato de obra pública referente a lo que menciona la ley donde se recalca la falta de medios informativos que estimulen el conocimiento de estos con un lenguaje claro. De igual forma el mismo autor señala que la falencia en el recaudo de este impuesto y los demás recae en que los contratistas pretenden recibir un monto como anticipo para llevar a cabo el pago de lo contrario incurren en una evasión.

Propuestas

Es indispensable que los entes creadores del tributo o de la ley, definan con exactitud los sujetos pasivo y activo, el hecho, la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, en forma clara, precisa y concreta con cada uno de los elementos que lo conforman y de esta manera no se incurrirá en una aplicación incorrecta debido a posibles inconsistencias de igual forma solucionar la problemática sobre la evasión de impuestos esto apoyado con lo que menciona Titelman “otorgar prioridad a la erradicación de la evasión y la elusión de impuestos, a través del compromiso” (2016) es factible lograr cuando se deba un monto de retraso y por tanto se genere un descuento que beneficie al contratista y al ente recaudador

Las Organizaciones del estado deben fortalecer el acompañamiento a proponentes en los procesos de contratación del tema desarrollado en este artículo, debido a las falencias existentes, tales como desconocimiento de las leyes y decretos, desinformación y actualización de los temas pertinentes para dichos contratos y es por esto que se propone que las entidades del gobierno comuniquen esta información a través de medios publicitarios que faciliten la interpretación para los interesados y el bien común.

Implementar al interior de los entes del Estado un Comité de Obras por Impuestos, dicho comité tendrá la función que en el momento de la planeación y elaboración de estudios para un proceso de selección de contratación sean tenidos en cuenta los impuestos y deducciones a que haya lugar en dichos procesos

Como propuesta de mejora se apoya lo referente al artículo descrito por Titelman en el que señala que se deben “llevar a cabo amplias reformas de los códigos tributarios para reequilibrar los impuestos directos e indirectos” (TITELMAN, 2016), puesto que a pesar de que se tienen legislaciones para los contratos de obra se debe equilibrar la carga para que todos los contribuyentes aporten de acuerdo a la cantidad de recursos.

Apoyar e incentivar cuando se tengan pérdidas por errores en la ejecución en los contratos de obras, debido a que si se cuenta con esta situación actualmente los entes de gobierno siguen cobrando los impuestos lo cual perjudica al contratista dado que el contrato que se está ejecutando le genera pérdidas, por tal razón se plantea como propuesta de mejora la disminución o nulidad del impuesto cuando se cuente con esta situación.

Con el objetivo de apoyar los recursos de la nación se debe tener en cuenta una evaluación que determine una mejor redistribución del recaudo de los impuestos para que esto conlleve a una buena inversión del presupuesto de acuerdo a las obras planteadas dentro del plan de gobierno.

Como se ha mencionado en el desarrollo del artículo se encuentra la existencia de impuestos por estampilla y por esto se pretende como propuesta el NO aumento de estos impuestos y contribuciones para los contratistas de obras públicas ya que existen diversas deducciones y esto hará que se incremente la evasión, se presente menos recaudo y por tanto desventajas para las partes interesadas.

En todo caso las causas de la evasión se presentan por diferentes factores pero los cuales tienen solución como lo menciona Maquino:

La reducción dependerá de la remoción de los factores que conllevan tales causalidades, debiéndose llevar a cabo una serie de medidas adecuadas a un contexto económico y social dado, a fin de lograrlo. Todo ello sin perjuicio de que circunstancias ajenas al campo económico tributario puedan mejorar o afectar el nivel de cumplimiento impositivo (Maquino, 2011).

Pues las falencias en los recaudos de los impuestos se evidencia no solo a nivel nacional sino internacional en el que se está de acuerdo con algunas propuestas presentadas para mejorar el sistema, tales como la generación de confianza de las finanzas del estado a través reglas de responsabilidad fiscal con la finalidad de obtener un recaudo de los montos a corto, mediano y largo plazo puesto que si los contratistas no pagan este puede ser uno de los factores que puede aumentar el interés con esta y otras estrategias que benefician al ente del estado y al contratista, de igual manera la distribución de recursos de manera adecuada para la mejora de los lugares públicos que lo requieran, también para este mismo fin se resalta la posibilidad de implementar una política de endeudamiento que sea sostenible de acuerdo a la capacidad de pago actual y futura (Campos, Tursios, Ramirez, García & Villalta, 2016).

Una de las falencias de los impuestos es la evasión de los contratistas debido a que no cumplen con la legislación vigente, una forma de solucionar esta situación podría ser realizando consultas de manera aleatoria con los contratistas que deben pagar los diferentes impuestos, actividad que resultar costosa y demorada, es por esto que consultando documentación sobre artículos publicados se encontró que existen diferentes métodos para facilitar el mejoramiento del recaudo de los impuestos y es aquí en donde se presenta lo evaluado por (Macías, 2008) dentro de estos se encuentra un informe presentado por los entes recaudadores para medir el nivel de faltantes con relación a los contratistas, entidades que deben pagar a partir de la estimación de la evasión del IVA el impuesto de renta, de igual forma el aumento de auditorías para facilitar un mayor control; así mismo la formulación de encuestas que faciliten determinar las falencias y problemáticas presentadas para el pago de los impuestos a los contratistas.

Entonces si se deja de aportar impuestos, esto perjudica directamente a la comunidad, por lo cual se debe tomar conciencia y medidas de solución a dichos problemas, ya que son un bien común porque siempre van a surgir constantes necesidades a las cuales se deben dar solución oportuna.

Conclusiones

Es importante entender que el pagar impuestos trae beneficios a quienes de una forma especial el Estado Colombiano les debe garantizar sus derechos y libertades. El no hacer el oportuno pago de los mismos promueve el estancamiento de la región y del País, pero muchas por desconocimiento de las normas, ¿a veces no se sabe por qué hay que pagarlos?, Por desconocimiento de las normas, los ciudadanos no se concientizan de cuál es la consecuencia que se genera con esta omisión.

El pagar impuestos, es imprescindible para la economía del País. De ahí la importancia de concientizar a los ciudadanos y sobre todo en aquellos contratos de obra pública, ya que es uno de los más impactados, allí radica la importancia de entender cuáles se deben tributar.

Es importante resaltar que los impuestos constituyen la base fundamental del ingreso tributario de la Nación, es por ello que con especial atención se observa un requisito en los contratos de obra, que genera como conclusión la diferencia entre el impuesto por retención en la fuente, y el porcentaje de pago de estampillas para cada caso.

De conformidad con las legislaciones vigentes cada contratista y entidad estatal, que tenga una relación con los contratos de obra pública, pueden determinar el monto a pagar. Lo anterior por desconocimiento de la Ley que estipula el valor exacto.

Otro de los impuestos estudiados en el presente artículo, es el de las estampillas, del cual se desconoce por parte de la sociedad, tanto su valor, como su inversión. Se observa como existen dos formas de recaudo del mismo, la primera que hacen las entidades que conforman el presupuesto de la nación y que suministra contratos de obra para el desarrollo del plan de gobierno. Y la segunda la que va dirigida a empresas y contratistas que deben pagar el tributo por la participación en el contrato de obra.

Todos estos impuestos implementados al contrato de obra, son los mayores aportes al presupuesto de las entidades territoriales, aun cuando su inversión no es la adecuada, por parte

de los gobernantes, situación que genera retraso en el desarrollo del país, en aspectos como lo económico, lo social, la infraestructura, la salud, la educación, la cultura, y la industria.

La tarea fundamental e importante que tiene el Estado de incentivar a la sociedad, para que el pago de sus impuestos sea oportuno, está en la responsabilidad de recalcar y de cambiar día a día, esa cultura de honestidad y disciplina en los ciudadanos y de la misma forma se empieza a cambiar a los gobernantes que no han sido honestos con su mandato, de esta forma tomen conciencia y responsabilidad de las funciones que la Constitución y la ley les ordena en sus cargos.

Equilibrar? Como la ley y el recaudo? Cada entidad territorial es responsable de generar mecanismos para controlar la evasión y la omisión en el pago de los impuestos.

Falta de cultura ciudadana que lleva a que nuestro Estado siga subsumido en el subdesarrollo. No se paga impuesto, no hay progreso social y económico, no hay educación con calidad para nuestros hijos, no hay calidad de vida para nuestros padres. Y cuando no se invierten los impuestos adecuadamente sucede exactamente lo mismo.

Referencias bibliográficas

- Acosta, A. (26 de diciembre de 1997). *Ley 418 DE 1997*. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/LEY%20418%20DE%201997.pdf>
- Álvarez, M., & Guerra, M. (2011). *La administración financiera gubernamental un enfoque integral en Cuba*. La Habana, Cuba: B - Universidad de Las Tunas.
- Ánonimo. (2006). *Conceptos o definiciones teóricas más usuales en materia tributaria* . Obtenido de D.R. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey: http://www.cca.org.mx/funcionarios/biblioteca/html/finanzas_publicas/documentos/3/m3_conceptos.pdf

- Anónimo. (19 de Julio de 2013). *Conocimientosweb.net*. Obtenido de <http://www.conocimientosweb.net/dcmt/ficha19742.html>
- Aponte, I. (Febrero de 2014). *Universidad del externado de Colombia*. Obtenido de Las fallas de planeación y su incidencia en el contrato estatal de obra: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/3831/4087>
- Aquino, M. (abril de 2011). *iefer.org.ar*. Obtenido de La evasión fiscal: <http://www.iefer.org.ar/trabajos/evasionfiscal.htm>
- Buga, D. (2017). *Impuestos*. Recuperado el 22 de 06 de 2017, de ¿Hacia dónde van los impuestos? <http://www.finanzaspersonales.co/impuestos/articulo/que-hace-dian-impuestos/51746>
- Campos ó Tursios, I., Ramirez, A., García, A., & VILLALTA, R. (Noviembre de 2016). *Informe de análisis sobre la evasión y elusión fiscal en el salvador*. Obtenido de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/13021.pdf>
- Casas, D. (3 de Noviembre de 2012). Obtenido de <http://www.siscont.com.co/archivos/articulos/27%20-%20el%20reteica.html>
- Castillo, O. (Febrero de 2010). *mef.gob*. Obtenido de Manual de clasificaciones presupuestarias del gasto público: mef.gob.pa/es/informes/Documents/Manual%20de%20Clasificaciones%20Presupuestarias.pdf
- Castros, S., & Polo, P. (Febrero de 2013). Las causas que motivan la evasión tributaria en la empresa constructora Los Cipres S.A.S. *Universidad Privada Antenor Orrego*. Trujillo, Perú.
- Chávez García, M. (2012 de 06 de 2012). *legal.legis.com.co*, Revista impuestos N°:171, Mayo-Junio/2012, pag. 21-24. Recuperado el 23 de 06 de 2017, de Contribución de obra pública (el Impuesto de Guerra): http://legal.legis.com.co/document?obra=rimpuestos&document=rimpuestos_c1d4b04029f40074e0430a0101510074
- Chávez, M. (Mayo de 2012). *legal.legis.com.co*. Obtenido de http://legal.legis.com.co/document?obra=rimpuestos&document=rimpuestos_c1d4b04029f40074e0430a0101510074

- Chávez, M. (junio de 2012). *REVISTA IMPUESTOS*. Obtenido de http://legal.legis.com.co/document?obra=rimpuestos&document=rimpuestos_c1d4b04029f40074e0430a0101510074
- Corzo, J. (22 de Diciembre de 2011). *Presidencia.gov.co*. Obtenido de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley148922122011.pdf>
- Cuervo, J., & Malagón, C. (Diciembre de 2004). *Manual de buenas prácticas para la gestión contractual pública*. Obtenido de https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3272611/3370501/MANUAL_BUENAS_PRACTICAS+DNP.pdf/c97d8bdb-444a-405e-8aac-e42745af2e04
- Cuestas, J. (2016). *Manual de inversión pública nacional*. Obtenido de mef.gob.pa/es/informes/Documents/Manual%20de%20Clasificaciones%20Presupuestarias.pdf
- DIAN. (10 de 02 de 2006). Recuperado el 21 de 09 de 2017, de <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https://www.notinet.com.co/pedidos/Impuestos-ventas1.doc>
- DIAN. (21 de 03 de 2017). Recuperado el 21 de 09 de 2017, de <https://www.rankia.co/blog/dian/3510937-impuesto-ica-porcentaje-formulario-tarifas>
eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15180741. (s.f.).
- Garces, I. (2007). *camacol.com*. Obtenido de https://camacol.co/sites/default/files/base_datos_juridico/CONCEPTO_DIAN_NACION_22382_2007.pdf
- Gerencie.com. (23 de 05 de 2011). <https://www.gerencie.com>. Recuperado el 21 de 09 de 2017, de <https://www.gerencie.com/tratamiento-tributario-de-los-contratos-de-obra-publica.html>
- Lemus, F. (2015). *shd.gob.co*. Recuperado el 7 de 09 de 2017, de [http://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/impuestos/RIT%20CONTRIBUYENTE%2086-F_02_4_20151030_090615\(1\).pdf](http://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/impuestos/RIT%20CONTRIBUYENTE%2086-F_02_4_20151030_090615(1).pdf)
- Macías, H. (Febrero de 2008). *eumed.net*. Obtenido de Los métodos para medir la evasión de impuestos: Una revisión: <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/co/08/chr.htm>
- Maquino, J. (2011). *La evasión fiscal: origen y medidas de acción para combatirlas*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos6/efis/efis.shtml>

- Millán Pineda, A. (29 de 02 de 2016). *Contribución contratos de obra pública o concesión de obra pública*. Recuperado el 18 de 05 de 2017, de www.larepublica.co: http://www.larepublica.co/contribuci%C3%B3n-contratos-de-obra-p%C3%BAblica-o-concesi%C3%B3n-de-obra-p%C3%BAblica_354126
- Morales, M. (30 de Octubre de 2016). *Portafolio.co*. Obtenido de La millonaria suma de dinero que se deja de recaudar por la evasión del IVA: <http://www.portafolio.co/economia/como-es-la-evasion-del-iva-en-colombia-501319>
- Navarro, E. (2015). *Notas sobre principios de derecho tributario*. Obtenido de <http://www.revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/viewFile/37740/39385>
- Pachón Lucas, C. (2014). *Contratación pública. Análisis normativo. Descripción de procedimientos*. (E. Ediciones, Ed.) Recuperado el 21 de 09 de 2017, de <https://books.google.com.co/books?id=FNo3DgAAQBAJ&pg=PA411&dq=impuesto+contrato+de+obra+colombia&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwipptLGs8bWAhXBSCYKHWzZAUMQ6AEIKTAB#v=onepage&q=impuesto%20contrato%20de%20obra%20colombia&f=false>
- Peréz, J. (2007). *enColombia.com*. Obtenido de <https://encolombia.com/economia/info-economica/impuestos/losmetodosparamedir laevasiendeimpuestos1/>
- Petro, G. (12 de abril de 2013). *ALCALDÍA MAYOR*. Obtenido de <http://www.shd.gov.co/shd/node/17420>
- Pinto, E. (8 de Febrero de 2011). *consultame.co*. Obtenido de <https://www.consultame.co/index.php/articulos/aspectos-contables-y-tributarios/aspectos-tributarios/procedimiento-tributario/489-clasificacion-de-los-tributos>
- Rodríguez, L. (2014). *UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA*. Obtenido de IMPUESTO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO-CUNDINAMARCA: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12919/1/ENSAYO%20IMPUESTO%20DE%20I%20Y%20C%20SAN%20JUAN%20DE%20RIOSECO.pdf>
- Ruiz, L. (5 de Febrero de 2014). *Actualicese* . Obtenido de <https://actualicese.com/normatividad/2014/02/05/concepto-6325-de-05-02-2014/>
- Santos, J. M. (14 de Febrero de 2014). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41658>

Secretaría Distrital de Hacienda. (28 de noviembre de 2016). Obtenido de <http://www.shd.gov.co/shd/node/17420>

Silva Rojas, O. M. (04 de 2014). Obtenido de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/13330/LA%20INTERVENTOR%C3%8DA%20EN%20LA%20EJECUCI%C3%93N%20DEL%20CONTRATO%20DE%20OBRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tiempo, E. (2016). *¿Para dónde se van los impuestos que usted paga?* Recuperado el 22 de junio de 2017, de <http://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/a-donde-va-los-impuestos-que-usted-paga/15989297/1/>

Titelman, D. (Marzo de 2016). *Tributación para un crecimiento inclusivo.* Obtenido de http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39949/S1600238_es.pdf